



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060001722

Fecha: 27/01/2020

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



*“Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Modalidad de Selección para la Contratación Directa”*

**LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes N°. 80 de 1993, N°. 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°. 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°. 0007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la Sociedad y la Familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la Ley N°. 715 de 2001, la Secretaria de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacidad en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, en el escenario de su Programa de Gobierno 2020-2023 **“Es el Momento de Antioquia - Una Nueva Agenda”** y con fundamento en la Constitución Política de Colombia, le apuesta a la educación como un derecho y ejercicio colectivo que se construye desde el marco de la corresponsabilidad hacia el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, implementando estrategias que aportan de manera contundente al desarrollo de prácticas exitosas orientadas al mejoramiento de la educación, esto es, consagrar la educación en un doble carácter, por un lado, como un derecho de todos los ciudadanos del territorio departamental y por otro, como un servicio público con función social, visión desde la cual el mandato constitucional es asumido por todos.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Modalidad de Selección para la Contratación Directa"

4. Que desde este enfoque y en perspectiva del desarrollo humano y el derecho de todos de tener educación pertinente a favor del desarrollo social, el programa "**Escuela Rural**" hace énfasis en Trabajar mancomunadamente por una educación rural de calidad, desplegando todos los esfuerzos públicos y privados para lograr cobertura, permanencia y calidad en el ciclo educativo, logrando despertar en los niños y niñas de Antioquia, los talentos, las capacidades, las destrezas y los sueños de un proyecto de vida desde el campo para el campo.
5. Que el Programa de Gobierno 2020-2023 "**Es el Momento de Antioquia - Una Nueva Agenda**" en materia educativa, tiene claro que el Departamento de Antioquia, como entidad territorial certificada en educación, tenía en la vigencia 2018 un total de 523.811 estudiantes matriculados, de los cuales 33.968 estaban en el grado transición, 242.158 en la primaria, 183.539 en la secundaria y 64.146 en la educación media, lo que arrojaba una tasa de cobertura bruta en educación (*de transición hasta educación media*) del 88.6%, con lo que se evidenciaba que el Departamento no alcanzaba a brindar oportunidades de acceso a la educación a todos los jóvenes entre los 5 y los 16 años. Sin embargo, entre los niveles educativos se presentaron importantes diferencias: mientras en educación primaria y secundaria la cobertura bruta se ubicó en un 96.8% y 94.3% respectivamente, las coberturas de la educación media y el grado de transición se encontraban por debajo del 70% (66.6% para transición y 67.5% para la media), siendo estos dos niveles los que representan los mayores retos en materia de acceso al sistema educativo.
6. Que el Propósito del Componente: "Escuela es todo lo que hay bajo el sol", bajo la Línea Estratégica 1: Nuestra Gente, del Programa de Gobierno 2020-2023 "**Es el Momento de Antioquia - Una Nueva Agenda**", es el de Fortalecer la educación urbana y rural en todo el Departamento de Antioquia, con especial énfasis en nuevos modelos que conduzcan a una Nueva Educación, una educación universal, incluyente, participativa, orientada al desarrollo de capacidades, contribuyendo a la reflexión constante sobre las exigencias de un mundo dinámico, conectado, e innovador, entendiendo que Equidad se escribe con E de Educación.
7. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, como entidad territorial certificada en educación es la responsable de la prestación del servicio educativo en los 117 municipios no certificados de Antioquia, por lo cual debe garantizar la suficiente oferta educativa en las instituciones oficiales a la población en edad escolar. Lo anterior aunado al programa de gratuidad de la educación implementado por el Gobierno Nacional, que tiene por objeto el no pago por ningún concepto para acceder al derecho a la educación el cual dinamizó significativamente la matrícula oficial registrada en el sistema de información SIMAT.
8. Que el 25 de Octubre de 2019, mediante radicado N°. 2019030557770 la Secretaría de Educación Departamental presentó ante el Ministerio de Educación Nacional, dentro de la fecha establecida, estudio de insuficiencia y limitaciones 2020, en el cual se evidencia técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo, tal como lo establece el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto N°. 1851 de 2015.
9. Que la Entidad cuenta con un Plan Anual de Contratación del servicio educativo, donde se especificaron los proyectos de contratación de acuerdo a las necesidades del servicio, en concordancia con el estudio de insuficiencia y limitaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.1.3.2.8, 2.3.1.3.2.9 y 2.3.1.3.2.10 del Decreto 1851 de 2015.
10. Que de conformidad con Decreto N°. 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, que compila el Decreto 2500 de 2010, el cual reglamenta la contratación administrativa para la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas y las organizaciones indígenas,

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Modalidad de Selección para la Contratación Directa "*

para garantizar el derecho a la educación propia de niñas, niños y jóvenes indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio –SEIP-, el cual faculta a las entidades territoriales certificadas para contratar la prestación del servicio con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades indígenas y organizaciones indígenas, como mecanismo para garantizar el derecho a la educación.

11. Que para el caso del Departamento de Antioquia, la Asociación de cabildos indígenas de Antioquia –OIA-, es la entidad que tiene experiencia e idoneidad en la atención de población indígena, además aporta su capacidad de administración, dirección, coordinación, organización en la atención educativa, así como una propuesta educativa integral que incluye Proyecto Educativo Comunitario (propuesta pedagógica) o modelo etnoeducativo, equipo humano de apoyo y acompañamiento y proceso de participación efectiva de la comunidad en la toma de decisiones.
12. Que la Asociación de cabildos indígenas de Antioquia –OIA- presentó el estudio de insuficiencia cuantitativa y cualitativa, bajo los Decretos N°. 2500 de 2010 y N°. 1953 de 2014, describiendo de manera general algunos factores de vulnerabilidad en el ámbito educativo para las comunidades indígenas, tales como: la insuficiencia de infraestructura, debilidades en la relación docentes/estudiantes, dificultades para garantizar la permanencia de las niñas, niños y jóvenes indígenas en las instituciones educativas, un modelo pedagógico no acorde con la lengua y las identidades indígenas, calendario escolar no ajustado a las dinámicas socioculturales, atención no diferenciada a la población indígena, altos índices de analfabetismo en la población y otras problemáticas sociopolíticas.
13. Que la población a beneficiar está localizada en las Subregiones de: Urabá, Occidente, Norte, Suroeste y Bajo Cauca con canasta contratada para operar en establecimientos educativos oficiales. Se tiene identificada una población estudiantil que venía siendo atendida en establecimientos educativos oficiales por oferentes privados y mediante educación formal regular tradicional y metodología flexible, estimada en 3.039 alumnos aproximadamente, que requieren ser atendidos mediante el sistema de educación indígena propio, con educación formal regular y metodología flexible durante la vigencia 2020 que permiten atender a poblaciones diversas y/o en condiciones de vulnerabilidad, que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional y requieren continuidad en el servicio.
14. Que se requiere la celebración de un contrato interadministrativo para atender los niveles educativos de básica y media durante el año calendario escolar 2020, de conformidad con el Decreto Nacional N°. 1075 de 2015, que compiló el Decreto N°. 2500 de 2010 por el cual se reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa indígena, por parte de las entidades territoriales certificadas y las organizaciones indígenas para garantizar el derecho a la educación propia de niñas, niños y adolescentes indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP, en especial lo consagrado en el literal a) del artículo 2.3.1.4.1.3 el Decreto N°. 1075 de 2015 el cual establece:

*La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente Capítulo se realizará de la siguiente forma:*

*a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en la Sección 2 de este Capítulo.*

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Modalidad de Selección para la Contratación Directa"

15. Que por lo anterior se requiere celebrar Contrato Interadministrativo con la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE ANTIOQUIA "OIA"**, toda vez que cuenta con la experiencia e idoneidad requerida para la administración del servicio educativo indígena, con la propuesta educativa integral en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP, de conformidad con el artículo 2.3.1.4.2.4. del Decreto N°. 1075 de 2015.
16. Que para el efecto, el valor total del Contrato Interadministrativo será por la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$5.337.253.408) SIN IVA**, el cual se atenderá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 3500043587 del 07/01/2020 por valor de \$5.337.253.408, respaldado con el rubro presupuestal: A.1.1.10.6/1115/0-3010/330402000/020220.
17. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación N°. 0007 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante la Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto N°. 1075 de 2015, por lo que se celebrará un Contrato Interadministrativo con la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE ANTIOQUIA-OIA**-, por tratarse de una autoridad indígena, en los términos establecidos en el literal c) del numeral 4º. del artículo 2º. de la Ley N°. 1150 de 2007.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato interadministrativo con la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE ANTIOQUIA-OIA**, para la "Administración de la Prestación del Servicio Educativo Indígena, Población en Edad Escolar y Extra Edad, en Establecimientos Educativos Oficiales de las Subregiones de: Urabá, Occidente, Norte, Suroeste y Bajo Cauca, del Departamento de Antioquia".

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto N°. 1082 de 2015, para que los interesados puedan consultar los Estudios y Documentos Previos.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

Proyectó: 2020/01/17)	Revisó y Aprobó/
Oscar Sánchez Muriel Profesional Universitario	Dra. Teresita Aguilar García Directora Jurídica